



REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE POSGRADOS

Acuerdo Directivo No. 003 de 2025

Mayo 20 de 2025

Contenido

Norma de creación	2
TITULO I. OBJETIVOS, CAMPO DE APLICACIÓN Y PROGRAMAS DE POSGRADO	4
Capítulo I. Objetivos del reglamento	4
Capítulo II. Campo de aplicación y programas de posgrado	4
TITULO II. DE LOS ESTUDIANTES	5
Capítulo I. Calidad y tipo de estudiantes	5
Capítulo II. De los derechos del estudiante	6
Capítulo III. De los deberes del estudiante	8
TITULO III. DEL INGRESO A LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA FCV	8
Capítulo I. Inscripción, selección y admisión	8
Capítulo II. De la matrícula	19
Capítulo III. Matrícula en dos programas de posgrado	20
Capítulo IV. Reserva de cupo y reintegros.....	20
TITULO IV. DEL REGISTRO ACADÉMICO, INDUCCIÓN, ADICIONES Y CANCELACIONES.....	23
Capítulo I. Del registro académico y la inducción a la institución	23
Capítulo II. De las adiciones y cancelaciones.....	23
TITULO V. REGIMEN ACADEMICO	24
Capítulo I. Fundamentos.....	24
Capítulo II. Plan de estudios	25
Capítulo III. Consejería estudiantil.....	26
TITULO VI. DE LAS CALIFICACIONES Y RENDIMIENTO ACADEMICO.....	26
Capítulo I. Calificaciones y permanencia en el posgrado	26
TITULO VII. DEL TRABAJO Y TESIS DE GRADO.....	27
TITULO VIII. DE LAS DISTINCIONES Y ESTÍMULOS.	30
TITULO IX. DE LOS DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES.....	32
Capítulo I. De los diplomas	32
Capítulo II. De las certificaciones.....	32
TITULO X. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	32
TITULO XI. DISPOSICIONES VARIAS	37

Norma de creación

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO DIRECTIVO NO. 003 DE 2025



Por el cual se aprueba Reglamento Estudiantil de Posgrados de la Fundación Universitaria FCV

El Consejo Directivo de la Fundación Universitaria FCV, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las definidas en el Artículo 43 del Estatuto General, y considerando que:

1. La Constitución Política consagra en su Artículo 69 el principio de autonomía universitaria, en virtud del cual las instituciones de educación superior podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, lo cual se ratifica en el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992.
2. Conforme lo dispone el Artículo 43 del Estatuto General, el Consejo Directivo es competente para aprobar el Reglamento Estudiantil, Reglamento de Profesores, Reglamento de Bienestar Universitario, Reglamento de Investigación y demás reglamentos internos.
3. Los objetivos del Reglamento Estudiantil de Posgrado son: a) Poner en conocimiento del estudiante las normas y procedimientos que regulan todas sus relaciones y acciones dentro del escenario de la formación en la institución educativa, las cuales se enmarcan en lo declarado por la Constitución Nacional y las leyes vigentes. b) Se implementa una guía que orienta y regula el ejercicio de las libertades, derechos y deberes que deben observar los estudiantes de programas técnicos y tecnológicos de la Fundación Universitaria FCV. c) Se fijan los procedimientos, canales e instancias de carácter académico, administrativo y disciplinario que son necesarios para asegurar las garantías institucionales y de ley a los estudiantes.
4. Hecha la revisión del Reglamento Estudiantil de Posgrado se hace necesario su actualización ante la aprobación del registro calificado por parte del Ministerio de Educación de los programas de posgrado de Especialización en Anestesiología y Especialización en Epidemiología Clínica, en lo referente a regular lo correspondiente a la convocatoria para el proceso de inscripción, selección y admisión de aspirantes.
5. El señor Rector de la Fundación Universitaria FCV sustentó y presentó a consideración del Consejo Directivo, las modificaciones propuestas al contenido del Reglamento Estudiantil de Posgrado.
6. En reunión de Consejo Directivo celebrada el 20 de mayo de 2025, fue presentado, analizado y discutido el Reglamento Estudiantil de Posgrados.

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar las modificaciones del Reglamento Estudiantil de Posgrado de la Fundación Universitaria FCV expresados en el documento adjunto, el cual hace parte del presente acuerdo.

Artículo 2. Derogar el Acuerdo Directivo No 002 del 26 de julio de 2017 aprobado por el Consejo Directivo de la Fundación Universitaria FCV.

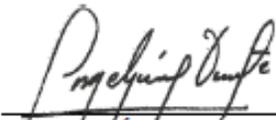
CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO DIRECTIVO NO. 003 DE 2025



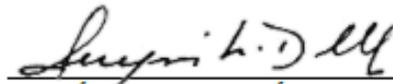
Artículo 3. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Expedido en Piedecuesta-Santander, a los 20 días del mes de mayo de 2025.



JORGE GÓMEZ DUARTE
Presidente
Consejo Directivo
Fundación Universitaria FCV.



MARÍA MARGARITA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria General
Fundación Universitaria FCV.

TITULO I. OBJETIVOS, CAMPO DE APLICACIÓN Y PROGRAMAS DE POSGRADO

Capítulo I. Objetivos del reglamento

ARTÍCULO 1. Objetivos. Son objetivos del presente reglamento, los siguientes:

- a. Establecer las relaciones entre la FU-FCV, el aspirante a un programa de posgrado, el admitido a un programa de posgrado y el estudiante de posgrado durante los procesos de inscripción, selección, admisión, matrícula académica, los deberes y derechos, reserva de cupos, reintegros, transferencias, homologaciones, traslados, inasistencia, adiciones, cancelaciones, régimen académico, trabajos de grado, distinciones y estímulos, y régimen disciplinario de los estudiantes de posgrado.
- b. Informar al estudiante las normas y procedimientos que regulan todas sus relaciones y acciones en el escenario de la formación en la Fundación Universitaria FCV, las cuales se enmarcan en lo declarado en la Constitución y las leyes que le son pertinentes.
- c. Implementar una guía que oriente y regule el ejercicio de las libertades, los derechos y los deberes de los estudiantes de la Fundación Universitaria FCV.
- d. Establecer los procedimientos, canales e instancias de carácter académico, administrativo y disciplinario que son necesarias para asegurar las garantías institucionales y de ley a los estudiantes.

Capítulo II. Campo de aplicación y programas de posgrado

ARTÍCULO 2. Definición. Los programas de posgrado corresponden a los mayores niveles en la educación superior y tienen como propósito la formación de profesionales con altas competencias en el dominio de un área del conocimiento, integrando las formaciones disciplinar, humanística y de investigación.

ARTÍCULO 3. Programas de posgrado. Son programas de posgrado en la FU-FCV, las especializaciones, las especializaciones médico-quirúrgicas, las maestrías y los doctorados.

Especializaciones: Promueven la actualización y la profundización en temas concretos relacionados con el ejercicio profesional, por tanto, fortalecen competencias para el análisis contextualizado, la toma de decisiones y la intervención frente a problemas profesionales y disciplinares.

Especializaciones médico-quirúrgicas: Profundizan en un área específica del ámbito clínico o quirúrgico que afectan la salud humana, para la atención de las personas en las diferentes etapas de su ciclo vital que requieren atención especializada, para lo cual se apoyan en los avances de la ciencia, la tecnología y en la investigación pertinente, como también en la ética y la bioética, hasta

obtener un alto nivel de competencias para la prevención, el diagnóstico, la intervención y la resolución de las condiciones de salud correspondientes a la especialidad.

Maestrías: Promueven el fortalecimiento y desarrollo de competencias para conocer, abordar y resolver problemas disciplinares, interdisciplinarios o de la profesión mediante la aplicación del conocimiento y la investigación. Las maestrías pueden ser de profundización o de investigación¹; en las primeras se hace énfasis en el manejo teórico y metodológico del conocimiento alrededor de los problemas objeto de estudio y en la segunda en el desarrollo de competencias en investigación sobre problemas pertinentes al dominio de la maestría con énfasis en las metodologías para hacer realidad la investigación traslacional.

Doctorados: Forman investigadores con competencias de alto nivel para conducir procesos académicos o investigativos en las áreas del conocimiento del programa; los resultados de sus investigaciones deben generar conocimiento para contribuir al avance de la ciencia y la tecnología, así como en la resolución de los problemas de mayor relevancia científica y práctica. En la Fundación Universitaria FCV son fortalecidos en investigación traslacional, a fin de que su trabajo investigativo redunde en beneficio cercano para la recuperación de la salud o mejorar el bienestar de las personas enfermas.

Parágrafo. La Fundación Universitaria FCV podrá ofrecer programas de posgrado en convenio con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras legalmente reconocidas y con acreditación de alta calidad en el país de origen de acuerdo con las normas y disposiciones de la ley.

TITULO II. DE LOS ESTUDIANTES

Capítulo I. Calidad y tipo de estudiantes

ARTÍCULO 4. Calidad del estudiante. El estudiante de posgrado es un el profesional graduado en un programa de pregrado o de posgrado quien, habiendo sido admitido, se encuentre con matrícula académica vigente en cualquiera de los programas de posgrado ofrecidos por la universidad.

ARTÍCULO 5. Clasificación de estudiante. Los estudiantes se clasifican en tres categorías: a) Estudiante Regular; b) Estudiante visitante; c) Estudiante de educación no formal

ARTÍCULO 6. Estudiante Regular. Es la persona que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos conducentes a título que oferta la Fundación Universitaria FCV.

ARTÍCULO 7. Estudiante visitante. Es el estudiante de una universidad nacional o extranjera que dentro del marco de un convenio o alianza interinstitucional solicita y es aceptado para realizar un período académico, una pasantía o una práctica formativa dentro de un programa de posgrado vigente en la Institución.

¹ Ministerio de Educación Nacional. Decreto 1295, de 2010, Artículo 24.

Parágrafo. El estudiante visitante estará sujeto al cumplimiento del presente reglamento en los aspectos que le competen en calidad de tal, además de lo establecido en el respectivo convenio interinstitucional.

ARTÍCULO 8. Estudiante de educación no formal: Es la persona que se matricula en un diplomado, curso corto, curso de capacitación o entrenamiento que oferta la Fundación Universitaria FCV como parte de las actividades de extensión. Se registrarán por reglamentación específica y recibirán certificación de los diplomados, cursos y entrenamientos efectivamente realizados.

Parágrafo: Los estudiantes regulares renovarán el carné con cada nueva matrícula académica. Los estudiantes visitantes tendrán un carné estudiantil con validez por el tiempo que dure su permanencia en la Institución; si ésta sobrepasa un periodo académico, deberá renovarse con la siguiente matrícula.

ARTÍCULO 9. Pérdida de la calidad de estudiante regular: La calidad de estudiante regular de posgrado se pierde definitivamente cuando el estudiante:

- a. Ha completado el programa académico cursado y recibe el título académico correspondiente.
- b. Solicite voluntariamente y por escrito, la cancelación definitiva de matrícula en el programa y la solicitud sea aprobada por la autoridad académica competente.
- c. No haga uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la universidad.
- d. Habiendo cursado por lo menos un período académico, no realice la matrícula académica, dentro de los plazos señalados durante más de dos (2) períodos académicos consecutivos en los programas de especialización o durante más de un (1) periodo académico en el caso de las especializaciones médico-quirúrgicas.
- e. Repruebe por insuficiencia académica en dos (2) rotaciones del programa en un mismo periodo académico.
- f. Repruebe por insuficiencia académica en dos (2) ocasiones la misma rotación del programa académico que cursa.
- g. Repruebe por insuficiencia académica tres (3) o más rotaciones durante el transcurso de un mismo programa académico.
- h. Tenga un promedio ponderado en el programa de posgrado menor a tres, cinco (3,50).
- i. Sea sancionado disciplinariamente con la cancelación definitiva de matrícula del programa o con la expulsión de la universidad.

Parágrafo. Los estudiantes podrán cursar en otra universidad la(s) rotación(es) reprobada(s) por insuficiencia académica en la FU-FCV, mediante presentación de la solicitud motivada y justificada, pero en todos los casos, se requiere previa autorización de la instancia académica correspondiente.

Capítulo II. De los derechos del estudiante

ARTÍCULO 10. Derechos de los estudiantes. Además de los consagrados en la Constitución, el estudiante de la Fundación Universitaria FCV tiene los siguientes derechos:

- a. Recibir trato respetuoso y libre de intimidación y acoso por parte de todos los integrantes de la Comunidad educativa FCV.
- b. Tener acceso a información sobre el Proyecto Educativo Institucional - PEI, los recursos de infraestructura de la institución, las alianzas con instituciones de la FCV y con otras organizaciones académicas nacionales e internacionales que se relacionen con el desarrollo del programa que va a cursar.
- c. Disponer de información suficiente sobre el programa educativo que adelantará, el modelo pedagógico, el sistema y los criterios de evaluación, el cronograma de actividades formativas y evaluativas.
- d. Cursar el programa académico de conformidad con el presente reglamento y exigir alta calidad académica durante su desarrollo.
- e. Utilizar en forma apropiada y respetuosa del medio ambiente, los recursos, servicios e infraestructura Institucional para el desarrollo del programa de formación de acuerdo con la reglamentación específica.
- f. Disponer para consejería académica de un profesor – tutor en el direccionamiento y superación de dificultades académicas y en el desarrollo del trabajo o tesis de grado.
- g. Elegir o ser elegido como representante de los estudiantes en consejos, comités o comisiones para participar y aportar en el desarrollo académico de la institución.
- h. Expresar libremente sus ideas en forma individual o colectiva en el marco del respeto por las personas y la Institución.
- i. Participar activamente en las discusiones sobre aspectos académicos y disciplinarios como forma de afianzar su formación ciudadana y democrática.
- j. Presentar iniciativas para el desarrollo de actividades extracurriculares y del bienestar universitario.
- k. Utilizar el diálogo respetuoso para dirimir desacuerdos con profesores, pares y otros funcionarios de la Institución.
- l. Formular por escrito solicitudes respetuosas y recibir respuesta de las autoridades de la Institución sobre asuntos académicos, administrativos o disciplinarios siguiendo los conductos regulares, cuando no se hayan logrado acuerdos mediante el diálogo directo.
- m. Recibir información y participar del análisis de resultados de evaluaciones de módulos, programa, profesores o de la Institución.
- n. Acceder al resultado de sus evaluaciones académicas en un periodo no mayor de ocho (8) días hábiles después de presentada la prueba.
- o. Recibir un manejo confidencial respecto a los datos personales, académicos, de comportamiento y de salud de acuerdo con la ley de protección de datos vigente. Esta información sólo será suministrada a petición del estudiante o por orden de autoridad competente. La Fundación Universitaria FCV dará acceso a esta información unilateralmente, en situaciones que puedan poner en riesgo la seguridad y el bienestar del estudiante.
- p. En caso de incurrir en falta disciplinaria, ser oído en descargos y tener la oportunidad de interponer los recursos previstos en el presente reglamento para obtener un estudio de caso objetivo y transparente, respetando el debido proceso.
- q. En general, los demás derechos consagrados en la Constitución, la ley, los estatutos y normas de la Institución.

Capítulo III. De los deberes del estudiante

ARTÍCULO 11. Deberes de los estudiantes. Además de los consagrados en la Constitución, el estudiante de la Fundación Universitaria FCV tiene los siguientes deberes:

- a. Cumplir con los reglamentos y normas establecidas por la Fundación Universitaria FCV.
- b. Mantener un trato respetuoso a todas las personas que integran la comunidad educativa FCV y honrar los valores Institucionales.
- c. Cumplir con todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante.
- d. Preservar y dar un uso adecuado a la infraestructura física y tecnológica, los recursos y bienes muebles de la Institución.
- e. Proteger el medio ambiente en todas las decisiones y actividades que desarrolle durante su formación.
- f. Realizar con interés y dedicación el trabajo académico requerido para alcanzar las competencias de su programa de formación.
- g. Participar activamente en los procesos y eventos académicos realizados por la institución para su formación integral.
- h. Demostrar un comportamiento digno y respetuoso de los principios, valores y normas de la Fundación Universitaria FCV dentro de la Institución y en los sitios o actos donde la represente.
- i. Respetar la diversidad y las diferencias humanas relacionadas con el género, orientación sexual, raza, etnia, origen nacional, idioma, religión, ideología política y filosófica.
- j. Respetar los derechos de autor y la propiedad industrial de acuerdo con el marco legal del país, en todas las ocasiones en las que utilice una creación del talento humano en el ámbito científico, literario, artístico, industrial o comercial, así como con la información que requiere confidencialidad.
- k. Portar el carné de estudiantes en un lugar visible durante su estadía en los sitios dónde se desarrollen las actividades institucionales.
- l. Acoger el manual de imagen y presentación personal institucional para participar en espacios académicos, de prácticas hospitalarias, empresariales y comunitarias.
- m. Presentarse ante a las instancias académicas institucionales en pleno uso de su consciencia, inhibirse del uso de sustancias psicotrópicas o alcohólicas y no portar armas.
- n. Abstenerse de realizar cualquier actividad comercial dentro de la institución o en los sitios de práctica.

TITULO III. DEL INGRESO A LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA FCV

Capítulo I. Inscripción, selección y admisión

ARTÍCULO 12. De la Inscripción. Es el acto mediante el cual un aspirante con título de pregrado o posgrado según la convocatoria y que cumple los requisitos para concursar por un cupo en un programa de posgrado, se registra y adquiere el derecho a participar en el proceso de selección.

ARTÍCULO 13. De la inscripción y selección de aspirantes a los programas de Especialización. El aspirante a cursar estudios en un programa de especialización deberá presentar a la Vicerrectoría Académica, en las fechas establecidas en el calendario académico, los siguientes documentos para el proceso de inscripción:

- a. Formulario de inscripción completamente diligenciado y firmado.
- b. Formato de hoja de vida institucional diligenciado con el anexo de los certificados y las copias de documentos que corroboren la información consignada.
- c. Fotocopia documento de identidad ampliada: para los nacionales colombianos mayores de edad cédula de ciudadanía o contraseña original expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil con huella dactilar y foto reciente para los aspirantes cuyo documento de identidad se encuentre en trámite; cédula de extranjería para los residentes en Colombia.
- d. Fotocopia del diploma o del acta de grado profesional de los estudios de pregrado y posgrado (en caso de haber cursado estos últimos), expedidos por una institución de educación superior reconocida en Colombia o el certificado de homologación en caso de universidad extranjera, aprobado y convalidado por el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con la normatividad vigente.
- e. Certificado original de las calificaciones obtenidas durante la carrera de pregrado con el promedio ponderado correspondiente.
- f. Resultados del ECAES para quienes se graduaron antes de 2015 o de la prueba Saber Pro para los graduados a partir de este año y con posterioridad al mismo.
- g. Dos fotos recientes tamaño 3 x 4: con fondo blanco y perfil de frente.
- h. Copia de la resolución del ejercicio profesional, copia de la inscripción en el ReTHUS (graduados después del 2014) y copia de la tarjeta profesional.
- i. Presentar certificación de nivel de suficiencia en idioma inglés, según las equivalencias establecidas por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL), adoptado por el Ministerio de Educación Nacional o demostrar suficiencia mediante las opciones establecidas en la respectiva convocatoria.
- j. Comprobante de pago por valor de la inscripción.

Parágrafo 1. La Coordinación del programa académico podrá proponer a la Dirección de Posgrados y a la Dirección de Escuela, la modificación de requisitos específicos de inscripción y/o admisión con el propósito de una mejor evaluación del perfil del aspirante, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Académico y publicados, por cualquiera de los medios institucionales disponibles, antes del ofrecimiento de la convocatoria para la respectiva cohorte del programa.

Parágrafo 2. Los aspirantes extranjeros deben presentar pasaporte, visa de estudiante, convalidación de títulos por las autoridades colombianas y demás requisitos exigidos por Inmigración. En el caso de los exámenes para acceder a la educación superior, se aceptarán los validados por el ICFES en la Resolución 921 de 2014.

ARTÍCULO 14. En los programas de especialización que así lo definan, los aspirantes, cuya lengua materna sea diferente de la lengua española, deberán presentar un certificado reconocido internacionalmente que exprese el nivel B2 de competencia en lengua española, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas adoptado por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 1. El valor de la inscripción a un programa de especialización no será reembolsable. Tampoco se realizará reintegro del valor pagado en caso de inscripciones incompletas o inscripciones no válidas por documentos que no se ajusten a la verdad, o por cualquier otra causa imputable a errores del aspirante.

Parágrafo 2. En caso de considerarlo necesario, la universidad podrá exigir al aspirante la presentación de los documentos originales durante los procesos de inscripción y selección.

ARTÍCULO 15. Sólo se consideran inscritos los aspirantes que entreguen todos los documentos de manera correcta y completa, en las fechas establecidas. Si falta alguno de los documentos exigidos, el aspirante se considera inscrito y esta situación se evidenciará en la asignación de puntaje al criterio para el que falta el documento. En caso de documentación adulterada, la inscripción no será tenida en cuenta y el aspirante será retirado del proceso.

Parágrafo: No se aceptará la inscripción de una persona que fuere excluida del mismo programa de posgrado ofrecido por la FCV.

ARTÍCULO 16. Para ser admitido a los programas de especialización, los aspirantes deben cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria para la respectiva cohorte, la valoración de la hoja de vida, la presentación de una prueba psicotécnica y la entrevista personal.

Parágrafo. La presentación una prueba escrita de razonamiento clínico o examen de admisión como requisito de selección y admisión de los aspirantes a los programas de especialización, podrá ser incluido en la respectiva convocatoria, de acuerdo con la recomendación previa de la Coordinación del Programa correspondiente.

ARTÍCULO 17: Para la valoración de la hoja de vida y la asignación de los puntajes respectivos, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos o criterios: promedio de calificaciones obtenido en la carrera de pregrado, resultados del Examen ECAES o Saber Pro, nivel de suficiencia en idioma inglés, distinciones académicas y/o profesionales, participación en proyectos de investigación, producción intelectual, participación con ponencia en eventos académicos y experiencia en el ejercicio profesional.

Parágrafo 1. Los valores porcentuales para requisitos de admisión, cuando en la respectiva convocatoria de selección y admisión de aspirantes a un programa de especialización no se incluya la presentación de una prueba escrita de razonamiento clínico o examen de admisión, se distribuirán de la siguiente manera: hoja de vida (80) puntos, entrevista personal (20) puntos.

Parágrafo 2: Cuando en la convocatoria para los procesos de selección y admisión de aspirantes se establezca la presentación de una prueba escrita de razonamiento clínico o examen de admisión, los valores porcentuales se distribuirán de la siguiente manera: hoja de vida (50) puntos, prueba de razonamiento clínico o examen de admisión (30) puntos y entrevista personal (20) puntos.

ARTÍCULO 18. La valoración de hojas de vida estará conformada por dos (2) integrantes: la Dirección de Posgrados y la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Extensión. Se consignarán los resultados de la valoración en acta firmada por los integrantes.

Parágrafo. Estas mismas personas no podrán ser designadas para realizar la entrevista personal; tampoco podrán ser designadas en caso de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos o conflicto de interés siendo necesario, en estos casos, designar sus reemplazantes por parte de la Dirección de Escuela.

ARTÍCULO 19. El puntaje total mínimo que debe obtener un aspirante para ser admitido al programa, de especialización, mientras existan cupos disponibles, es de sesenta (60) puntos sobre cien (100) puntos.

Parágrafo 1. Si existiera coincidencia en el puntaje total entre algunos de los aspirantes a los programas de especialización, el criterio de selección será, en el siguiente orden:

- a. El mejor resultado obtenido en el ECAES o en la prueba Saber Pro.
- b. El mejor promedio en las calificaciones en la carrera de pregrado.
- c. El mayor puntaje asignado en la valoración de la hoja de vida
- d. La participación en las elecciones inmediatamente anteriores, presentando el respectivo certificado electoral. (Ley 403 del 1997 del Congreso de la República Colombia por la cual se establecen estímulos para los sufragantes).
- e. La mayor duración de la experiencia laboral.

Parágrafo 2. La Dirección de Posgrado es la instancia responsable de llevar las actas de todas las reuniones efectuadas durante el proceso de selección de los aspirantes al posgrado respectivo. Estas actas deben incluir los criterios de selección y asignación de puntajes, los resultados de cada una de las pruebas y el nombre y firma de quienes asistieron a cada reunión.

ARTÍCULO 20. Para garantizar el anonimato y la imparcialidad del proceso, la Vicerrectoría Académica, posterior al proceso de inscripción, asignará un código a cada uno de los aspirantes a ingresar a los programas de especialización. Este código será establecido cuando se consolide el listado de inscritos al proceso de selección. Los aspirantes serán identificados con este código para la publicación de los resultados de valoración de la hoja de vida, los resultados de la prueba escrita de razonamiento clínico o examen de admisión, las citaciones a la prueba psicotécnica, la entrevista personal y la publicación de los resultados de admisión.

ARTÍCULO 21. Los aspirantes a ingresar a un programa de especialización podrán presentar una prueba psicotécnica que aporte elementos de juicio para realizar de la entrevista personal, siempre y cuando se haya incluido este requisito en la respectiva convocatoria y aprobado las etapas previas de los procesos de inscripción y selección.

ARTÍCULO 22. Los aspirantes que obtengan los mayores puntajes en la valoración de la hoja de vida, hasta completar los cupos disponibles, serán convocados a entrevista personal, mediante publicación en la página web de la universidad y por medio de correo electrónico a la dirección

electrónica personal suministrado por el aspirante en el proceso de inscripción, quien se identificará, en el momento y lugar de la prueba psicotécnica y de la entrevista personal con el código asignado.

Parágrafo. Serán incluidos para prueba psicotécnica, cuando ésta se incluya en la respectiva convocatoria, los aspirantes que obtengan los mejores puntajes, sumada la valoración de la hoja de vida y aplicación de la prueba de razonamiento clínico o examen de admisión, cuando este requisito también se incluya en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 23. Las entrevistas personales se llevarán a cabo por un Comité Entrevistador integrado por:

La Dirección de Escuela.

b. La Representación de los Profesores del programa de la especialidad.

c. La Coordinación del Programa respectivo.

Parágrafo 1. No pueden ser miembros del Comité Entrevistador las mismas personas que participaron en la evaluación de las hojas de vida de los aspirantes ni en la calificación de la prueba de razonamiento clínico o examen de admisión, cuando este último requisito se aplique en la respectiva convocatoria. Tampoco podrán ser designadas en caso de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos o conflicto de interés, siendo necesario designar sus reemplazantes por parte de la Dirección de Escuela.

Parágrafo 2. En el momento de la entrevista y durante su desarrollo, ningún miembro del Comité Entrevistador podrá tener conocimiento de los resultados obtenidos por cada aspirante en la valoración de la hoja de vida ni en la prueba de razonamiento clínico o examen de admisión, cuando este último requisito se aplique en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 24. Culminada la etapa de entrevistas, la Dirección de Posgrado totalizará el puntaje obtenido por cada uno de los aspirantes en las diferentes etapas del proceso de selección, presentando los resultados ante Vicerrectoría Académica con la recomendación de la asignación de los cupos entre quienes hayan obtenido los mejores puntajes. Se procederá a la asignación documentada de los cupos disponibles en el acta respectiva, con el anexo de los respectivos informes.

ARTÍCULO 25: La lista de admitidos se integrará con los aspirantes que cumplan los requisitos de inscripción establecidos en la respectiva convocatoria y obtengan los puntajes más altos en estricto orden descendente, mediante la valoración de la hoja de vida y la entrevista personal.

Parágrafo 1. En la lista de admitidos se incluirán además los puntajes obtenidos en la prueba de razonamiento clínico o examen de admisión, cuando este requisito se incluya en la respectiva convocatoria.

Parágrafo 2. Cuando la prueba de razonamiento clínico o examen de admisión se incluya como requisito de admisión en la respectiva convocatoria, su elaboración, aplicación, asistencia del aspirante y calificación, tendrán los mismos procedimientos que para las especialidades médico quirúrgicas, establecidos en el presente reglamento.

Parágrafo 3. Una vez concluido el proceso de selección, la institución educativa publicará, a través de los medios institucionales, la lista de admitidos, a quienes se les asignará un código que los identificará como estudiantes regulares.

ARTÍCULO 26. La Vicerrectoría Académica enviará la carta de admisión a cada uno de los aspirantes seleccionados y admitidos, con información del nombre y código del estudiante, programa académico, periodo de iniciación de estudios, listado de documentos requeridos para la matrícula, fechas y lugares de presentación en la FU-FCV, donde se realizará el proceso de matrícula y se creará la hoja de vida de los estudiantes.

ARTÍCULO 27. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue en el puntaje obtenido.

ARTÍCULO 28: Los resultados sobre los aspirantes admitidos a los programas de especialización se publicarán en la página web de la FU-FCV.

ARTÍCULO 29. La Vicerrectoría Académica enviará la carta de admisión a cada uno de los aspirantes seleccionados, con información del nombre y código del estudiante, programa al que fue admitido, periodo de iniciación, de estudios, listado de documentos requeridos para la matrícula, fechas y lugares de presentación en la FU-FCV, donde se realizará el proceso de matrícula y se creará la hoja de vida de los estudiantes.

ARTÍCULO 30. De la inscripción y selección de aspirantes a los programas de Especialización Médico Quirúrgica. El aspirante a cursar estudios en un programa de especialización médico-quirúrgica deberá presentar a la Vicerrectoría Académica, en las fechas establecidas en el calendario académico, los siguientes documentos para el proceso de inscripción:

- a. Formulario de Inscripción completamente diligenciado y firmado.
- b. Formato de hoja de vida Institucional diligenciado.
- c. Fotocopia documento de identidad ampliada: para los nacionales colombianos mayores de edad, cédula de ciudadanía o contraseña original expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil con huella dactilar para los aspirantes cuyo documento de identidad se encuentre en trámite; cédula de extranjería para los residentes en Colombia.
- d. Fotocopia del diploma o del acta de grado profesional expedidos por una institución de educación superior reconocida en Colombia o el certificado de homologación en caso de universidad extranjera, aprobado y convalidado por el Ministerio de Educación de acuerdo con la normatividad vigente.
- e. Certificado original de las calificaciones obtenidas durante el pregrado de la carrera de medicina, incluyendo el programa de internado, con el promedio ponderado correspondiente.
- f. Resultados del ECAES para quienes se graduaron antes de 2015 o de la prueba Saber Pro para los graduados a partir de este año y con posterioridad al mismo.
- g. Dos fotos recientes tamaño 3 x 4, con fondo blanco y perfil de frente.
- h. Fotocopia de la resolución de cumplimiento del servicio social obligatorio.
- i. Copia de la resolución del ejercicio profesional y de la inscripción en el ReTHUS (graduados después del 2014) y copia de la tarjeta profesional.

- j. Certificación de antecedentes disciplinarios expedido por el Tribunal de Ética Médica, según corresponda.
- k. Esquema de vacunación vigente.
- l. Presentar certificación de nivel de suficiencia en idioma inglés, según las equivalencias establecidas por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL), adoptado por el Ministerio de Educación Nacional o demostrar suficiencia mediante las opciones establecidas en la respectiva convocatoria.
- m. Comprobante de pago por valor de la inscripción.

Parágrafo 1. La Coordinación del programa académico podrá proponer a la Dirección de Posgrados y a la Dirección de Escuela, la modificación de requisitos específicos de inscripción y/o admisión con el propósito de una mejor evaluación del perfil del aspirante, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Académico y publicados por cualquiera de los medios institucionales disponibles, antes del ofrecimiento de la respectiva cohorte del programa.

Parágrafo 2. El valor de la inscripción a un programa de especialización médico quirúrgica no será reembolsable. Tampoco se realizará reintegro del valor pagado en caso de inscripciones incompletas o inscripciones no válidas por documentos que no se ajusten a la verdad, o por cualquier otra causa imputable a errores del aspirante.

Parágrafo 3. En caso de considerarlo necesario, la universidad podrá exigir al aspirante la presentación de los documentos originales durante los procesos de inscripción y selección.

ARTÍCULO 31. Sólo se consideran inscritos los aspirantes que entreguen todos los documentos de manera correcta y completa, en las fechas establecidas. Si falta alguno de los documentos exigidos, el aspirante se considera inscrito y esta situación se evidenciará en la asignación de puntaje al criterio para el que falta el documento. En caso de documentación adulterada, la inscripción no será tenida en cuenta y el aspirante será retirado del proceso.

ARTÍCULO 32: Para la valoración de la hoja de vida y la asignación de los puntajes respectivos, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos o criterios: promedio de calificaciones obtenido en la carrera de pregrado de medicina, resultados del Examen ECAES o Saber Pro, nivel de suficiencia en idioma inglés, distinciones académicas y/o profesionales, participación en proyectos de investigación, producción intelectual, participación con ponencias en eventos académicos, experiencia en el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 33. Para garantizar el anonimato y la imparcialidad del proceso, la Vicerrectoría Académica, posterior al proceso de inscripción, asignará un código a cada uno de los aspirantes a ingresar a los programas de especialización médico-quirúrgica. Este código será establecido cuando se consolide el listado de inscritos al proceso de selección. Los aspirantes serán identificados con este código para la publicación de los resultados de valoración de la hoja de vida, los resultados de la prueba escrita de razonamiento clínico, las citaciones a la prueba psicotécnica, la entrevista personal y la publicación de los resultados de admisión.

ARTÍCULO 34. La valoración de hojas de vida estará conformada por dos (2) integrantes: la Dirección de Posgrados y la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Extensión. Se consignarán los resultados de la valoración en acta firmada por los integrantes.

Parágrafo. Estas mismas personas no podrán ser designadas para realizar la entrevista personal; tampoco podrán ser designadas en caso de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos o conflicto de interés siendo necesario, en estos casos, designar sus reemplazantes por parte de la Dirección de Escuela.

ARTÍCULO 35. Todo aspirante a cursar un programa de especialización médico-quirúrgica deberá presentar una prueba escrita de razonamiento clínico, que incluye un (70%) correspondiente a diversas áreas de la medicina general y un (30%) de preguntas de la especialidad a la que aspira ingresar.

ARTÍCULO 36. La Coordinación del Programa se encargará de elaborar un banco de preguntas, el cual será enviado con sus respectivas respuestas, a la Dirección de Posgrados. Para garantizar la confidencialidad en el procedimiento, se deberá suscribir un acta de confidencialidad ante la Vicerrectoría Académica, con el compromiso de no divulgar las preguntas y sus respuestas.

Parágrafo 1. La prueba escrita de razonamiento clínico es de carácter obligatorio y será aplicada en idioma español, siendo la misma para todos los aspirantes a la especialidad seleccionada.

Parágrafo 2. El aspirante que no se presente a la prueba escrita de razonamiento clínico que le corresponde, será calificado con cero, cero (0.0), sin importar la causa de inasistencia. No se programará otra prueba a quien no se presente el día y hora señalados en la convocatoria.

Parágrafo 3. Se anulará la prueba y será excluido del proceso de selección al aspirante a quien se le compruebe fraude durante su aplicación. El aspirante será inhabilitado para presentarse a una nueva convocatoria durante cinco (5) años en la FU-FCV.

Parágrafo 4. El resultado de la prueba de razonamiento clínico será válido únicamente para el proceso de admisión en el que se aplica.

ARTÍCULO 37. La Dirección de Posgrados será la encargada de la calificación de la prueba escrita de razonamiento clínico y también deberá suscribir un acta de confidencialidad ante la Vicerrectoría Académica, de modo que garantice la confidencialidad del procedimiento.

Parágrafo 1. Para continuar en el proceso de selección, el aspirante debe obtener un puntaje no menor al 60% del total posible en la prueba de razonamiento clínico.

ARTÍCULO 38. Efectuadas las dos primeras etapas del proceso de selección y admisión, la valoración de la hoja de vida y la prueba de razonamiento clínico, y si el número de aspirantes que las han aprobado es el suficiente, se preseleccionarán tres (3) aspirantes por cada cupo previsto para la presentación de la prueba psicotécnica y la entrevista personal; estos aspirantes deben haber obtenido los mejores puntajes sobre la sumatoria de la evaluación de la hoja de vida y de la prueba escrita de razonamiento clínico.

Parágrafo. Si existiera coincidencia en el puntaje total entre algunos de los aspirantes a los programas de especialización médico quirúrgica, el criterio de selección será en el siguiente orden:

- a. El mejor resultado obtenido en el ECAES o en la prueba Saber Pro.
- b. El mejor resultado en las preguntas de la especialidad en la prueba de razonamiento clínico.
- c. El mejor promedio de calificaciones obtenido en la carrera de pregrado, incluyendo el programa de internado.
- e. La participación en las elecciones inmediatamente anteriores, presentando el respectivo certificado electoral. (Ley 403 del 1997 del Congreso de la República Colombia por la cual se establecen estímulos para los sufragantes.

ARTÍCULO 39. Los aspirantes que obtengan los mayores puntajes en la valoración de la hoja de vida y en la prueba escrita de razonamiento clínico, serán convocados a una prueba psicotécnica y a entrevista personal, mediante publicación en la página web de la universidad y por medio de correo electrónico a la dirección electrónica personal suministrada por el aspirante en el proceso de inscripción, quien se identificará, en el momento y lugar de la prueba psicotécnica y de la entrevista personal con el código asignado.

ARTÍCULO 40. Las entrevistas personales se llevarán a cabo por un Comité Entrevistador integrado por:

- a. La Dirección de Escuela.
- b. La Representante de los Profesores del programa de la especialidad
- c. La Coordinación del Programa respectivo.

Parágrafo 1. No pueden ser miembros del Comité Entrevistador las mismas personas que participaron en la evaluación de las hojas de vida de los aspirantes ni en la calificación de la prueba de razonamiento clínico.

Parágrafo 2. Estas mismas personas no podrán ser designadas en caso de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos o interés personal en el proceso por relación con alguno de los aspirantes, siendo necesario en estos casos, designar sus reemplazantes por parte de la Dirección de Escuela.

Parágrafo 3. En el momento de la entrevista y durante su desarrollo, ningún miembro del Comité Entrevistador podrá tener conocimiento de los resultados obtenidos por cada aspirante en la valoración de la hoja de vida ni en la prueba de razonamiento clínico.

ARTÍCULO 41. Todo aspirante a ingresar a un programa de especialización médico-quirúrgica deberá presentar una prueba psicotécnica que aporte elementos de juicio para la realización de la entrevista, siempre y cuando haya aprobado las etapas previas del proceso de selección.

ARTÍCULO 42. Para ser admitido a los programas de especialización médico-quirúrgica, los aspirantes deben cumplir con los requisitos de inscripción establecidos en la convocatoria para la

respectiva cohorte, la valoración de la hoja de vida, la presentación de una prueba escrita de razonamiento clínico, una prueba psicotécnica y una entrevista personal.

ARTÍCULO 43. Culminada la etapa de entrevistas, la Dirección de Posgrado totalizará el puntaje obtenido por cada uno de los aspirantes en las diferentes etapas del proceso de selección, valoración de la hoja de vida, prueba escrita de razonamiento clínico y entrevista personal, presentando los resultados ante la Vicerrectoría Académica con la recomendación de la asignación de los cupos entre quienes hayan obtenido los mejores puntajes. Se procederá a la asignación de los cupos disponibles documentados en el acta respectiva, con el anexo de los informes correspondientes.

ARTÍCULO 44: La lista de admitidos se integrará con los aspirantes que cumplan los requisitos de inscripción establecidos en la respectiva convocatoria y obtengan los puntajes más altos en estricto orden descendente, mediante la valoración de la hoja, los resultados de la prueba de razonamiento clínico y la entrevista personal.

Parágrafo. Posteriormente, la universidad publicará, a través de los medios institucionales, la lista de admitidos, a quienes se les asignará un código que los identificará como estudiantes regulares.

ARTÍCULO 45. La Vicerrectoría Académica enviará la carta de admisión a cada uno de los aspirantes seleccionados, con información del nombre y código del estudiante, programa al que fue admitido, periodo de iniciación, de estudios, listado de documentos requeridos para la matrícula, fechas y lugares de presentación en la FU-FCV, donde se realizará el proceso de matrícula y se creará la hoja de vida de los estudiantes.

ARTÍCULO 46. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue en puntaje

ARTÍCULO 47: Los resultados sobre los aspirantes admitidos a los programas de especialidad médico quirúrgica se publicarán en la página web de la FU-FCV.

ARTÍCULO 48. Entrenamientos avanzados: Proceso de formación de alto nivel y profundización de conocimientos puntuales que conduzcan al mejoramiento de habilidades clínicas propias del ejercicio profesional médico de experiencia calificada en áreas específicas, con base en un currículo flexible sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal.

ARTÍCULO 49. El aspirante a cursar estudios de entrenamientos avanzados deberá presentar a la Vicerrectoría Académica los siguientes documentos para el proceso de inscripción:

- a. Formulario de Inscripción completamente diligenciado y firmado.
- b. Formato de hoja de vida institucional diligenciado.
- c. Fotocopia documento de identidad ampliada: para los nacionales colombianos mayores de edad, cédula de ciudadanía o contraseña original expedida por la Registraduría Nacional del

- Estado Civil con huella dactilar para los aspirantes cuyo documento de identidad se encuentre en trámite; cédula de extranjería para los residentes en Colombia.
- d. Fotocopia del diploma o del acta de grado profesional y de los estudios de especializaciones médico quirúrgicas, expedidos por instituciones de educación superior reconocidas en Colombia o el certificado de homologación en caso de universidad extranjera, aprobado y convalidado por el Ministerio de Educación de acuerdo con la normatividad vigente.
 - e. Dos fotos recientes tamaño 3 x 4, con fondo blanco y perfil de frente.
 - f. Copia de la resolución del ejercicio profesional y de la inscripción en el ReTHUS (graduados después del 2014) y copia de la tarjeta profesional.
 - g. Esquema de vacunación vigente.

Parágrafo 1. Con concepto previo de la Coordinación del entrenamiento avanzado y/o de la Dirección de Posgrados, se podrán modificar los requisitos específicos de admisión de inscripción y/o admisión, con el propósito de una mejor evaluación del perfil del aspirante.

ARTÍCULO 50. Para ser admitido en los cursos de entrenamientos avanzados, los aspirantes deben cumplir con los requisitos de inscripción establecidos, la valoración de la hoja de vida y una entrevista personal.

ARTÍCULO 51. La valoración de hojas de vida estará conformada por dos (2) integrantes: la Dirección de Posgrados y la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Extensión. Se consignarán los resultados de la valoración en acta firmada por los integrantes. Estas personas no podrán ser designadas como integrantes para realizar la entrevista personal, ni personas con inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos o conflicto de interés.

Parágrafo 1: Con concepto previo de la Coordinación del curso de entrenamiento respectivo o la Dirección de Programas de Posgrado, se podrá establecer y/o modificar los criterios específicos de valoración de la hoja de vida para cada convocatoria, con el propósito de una mejor evaluación del perfil del aspirante.

Parágrafo 2. En caso de considerarlo necesario, la institución universitaria podrá exigir al aspirante la presentación de los documentos originales durante los procesos de inscripción y selección.

ARTÍCULO 52. Las entrevistas serán realizadas por un Comité Entrevistador integrado por:

- a. La Dirección de la Escuela de Medicina
- b. La Representación de los Profesores del curso de entrenamiento avanzado que se designe
- c. La Coordinación del respectivo programa de entrenamiento avanzado.

Parágrafo 1. No pueden ser miembros del Comité Entrevistador personas con inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos o interés personal en el proceso por relación con alguno de los aspirantes.

ARTÍCULO 53. La Dirección de Posgrado emitirá el concepto sobre la valoración de la hoja de vida y la entrevista personal, presentando los resultados ante la Vicerrectoría Académica con la

recomendación de la asignación de los cupos, registrando en un acta los resultados correspondientes.

ARTÍCULO 54. La Vicerrectoría Académica enviará la carta de admisión a cada uno de los aspirantes seleccionados, con información del nombre del profesional admitido, curso al que ingresa, periodo de iniciación de estudios, listado de documentos requeridos para el ingreso, fechas y lugares de presentación en la FU-FCV, donde se realizará el proceso de ingreso y se creará la hoja de vida correspondiente.

ARTÍCULO 55. Inscripción de estudiantes visitantes. Los estudiantes visitantes por convenios nacionales o internacionales podrán inscribirse de acuerdo con lo establecido en cada convenio y demás normas vigentes. El estudiante debe presentar solicitud escrita de la universidad dónde está matriculado donde se especifique: nombre del estudiante, nombre del programa académico que cursa, nivel de estudios aprobados y nombre del módulo, rotación o práctica que desea cursar.

Parágrafo. La realización de estudios bajo la modalidad de estudiante visitante no otorga derecho alguno a la continuidad de los estudios ni a la obtención de un título de la Fundación Universitaria FCV.

ARTÍCULO 56. De la Admisión. La admisión es el acto mediante el cual la Fundación Universitaria FCV otorga al aspirante seleccionado el derecho a matricularse en el programa académico para el cual concursó.

Parágrafo 1: La admisión tendrá vigencia únicamente para el período académico al cual se aspira.

Capítulo II. De la matrícula

ARTÍCULO 57. Matrícula. La matrícula es el acto por medio del cual una persona adquiere la calidad de estudiante regular de la Fundación Universitaria FCV, una vez ha sido seleccionado por alcanzar los máximos puntajes en el proceso de selección.

Parágrafo. Si un aspirante seleccionado no se matricula se asignará el cupo al siguiente aspirante ubicado inmediatamente después de la línea de corte, siempre y cuando tenga un puntaje igual o superior a 7.6/10.

ARTÍCULO 58. Legalización de la matrícula. El proceso de legalización de la matrícula se llevará a cabo en las fechas señaladas por la Fundación Universitaria FCV. Para legalizar la matrícula, el estudiante deberá pagar los correspondientes valores y firmar los documentos de matrícula, momento en el cual se considera estudiante regular. Al firmar la matrícula, el estudiante se compromete a cumplir el presente reglamento y las demás normas establecidas por la Institución.

ARTÍCULO 59. Clases de matrícula. La matrícula tiene dos categorías:

- a. Ordinaria: la que se efectúa dentro del plazo señalado por la Institución.

- b. Extraordinaria: la que se realiza después de vencidos los plazos para la matrícula ordinaria y hasta la fecha definida por la Institución. La matrícula extraordinaria tendrá los recargos económicos que para ella se señalen.

ARTÍCULO 60. Vigencia de la matrícula. La matrícula sólo tiene vigencia para el período académico correspondiente y debe efectuarse en las fechas señaladas en el calendario académico aprobado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 61. Devolución del dinero pagado por matrícula. La Fundación Universitaria FCV, hará devolución al estudiante por los valores de matrícula de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- a. El cien por ciento (100%), cuando el programa académico no se inicie por razones académicas o administrativas de la Fundación Universitaria FCV.
- b. El setenta por ciento (70%), si es por solicitud de devolución del estudiante hasta dos semanas antes de la iniciación de las actividades académicas.
- c. El cincuenta por ciento (50%), si la solicitud de devolución del estudiante se hace dentro de los quince (15) días siguientes a la iniciación de las actividades académicas.
- d. No se hace devolución, si la solicitud se hace después de quince (15) días de iniciadas las actividades académicas

Capítulo III. Matrícula en dos programas de posgrado

ARTÍCULO 62. Matrícula en doble programa. Un estudiante puede cursar hasta dos programas de posgrado en la Fundación Universitaria FCV así: dos maestrías; una maestría y una especialización; dos especializaciones.

ARTÍCULO 63. Requisitos para matrícula: El estudiante que aspire a cursar dos programas simultáneamente debe:

- a. Aprobar los requisitos de admisión para cada programa.
- b. Obtener del Comité de posgrados la aprobación de la simultaneidad de programas para lo cual deberá presentar la petición argumentada y la certificación de haber sido seleccionado en cada programa.
- c. Llevar a cabo la matrícula en cada programa en las fechas previstas en el calendario académico.

Parágrafo. El estudiante podrá iniciar el segundo programa en forma sincrónica o asincrónica con el primero.

Capítulo IV. Reserva de cupo y reintegros

ARTÍCULO 64. De la reserva de cupo. La reserva de cupo es el acto mediante el cual un estudiante solicita por escrito autorización ante el Comité de posgrados para no iniciar el periodo académico y reincorporarse en otro periodo posterior para continuar con el respectivo programa de formación.

Parágrafo 1. La reserva de cupo no aplica para estudiantes que van a iniciar primer periodo académico.

Parágrafo 2. El estudiante que tramite la reserva de cupo antes de la fecha límite de matrícula debe pagar el treinta (30%) por ciento del valor de los derechos de matrícula. Este valor se descontará en el semestre de reintegro para completar el 100% del valor de la matrícula. En caso de no hacer uso o pasar el límite de la reserva de cupo, este valor no será reembolsado.

ARTÍCULO 65. Vigencia de la reserva de cupo. La reserva de cupo tiene vigencia hasta por un año (uno o dos periodos académicos según el programa de posgrado). Vencido el plazo, si el estudiante no pide reintegro, pierde el cupo reservado y el derecho a que se le reembolsen los valores cancelados por este concepto.

ARTÍCULO 66. Del reingreso por retiro temporal. El reingreso es la solicitud de cupo efectuada por el estudiante que no ha estado matriculado en la Fundación Universitaria FCV durante un máximo de dos años y haya aprobado al menos un periodo académico. Para la solicitud de cupo para reingreso el estudiante debe:

- a. Presentar ante el Consejo Académico solicitud escrita con exposición de motivos sobre la inactividad académica.
- b. Constancia de pago de inscripción.
- c. Los documentos que la Fundación Universitaria FCV y el programa solicite.

Parágrafo 1. El reingreso está sujeto a la disponibilidad de cupos.

Parágrafo 2. El estudiante que se le acepte el reingreso debe someterse al Plan de estudios vigente, debiendo cursar, validar u homologar los módulos que se requieran según el caso.

ARTÍCULO 67. De las transferencias. Se denomina transferencia al proceso por el cual la Fundación Universitaria FCV admite a un aspirante proveniente de otra Institución de Educación Superior debidamente aprobada y de un programa con Registro Calificado o Acreditación de alta calidad otorgados por el Ministerio de Educación Nacional con el fin de continuar sus estudios. Para la aprobación de la transferencia se requiere:

- a. Solicitud escrita dirigida al Consejo Académico, detallando las razones por las cuales aspira a una transferencia hacia la Fundación Universitaria FCV
- b. Tener un promedio académico igual o superior de 3.8/5.0.
- c. Certificación de notas y promedios correspondientes a los periodos cursados en la institución.
- d. Certificación de buena conducta de la institución de origen dónde se exprese que no tiene sanciones disciplinarias o académicas.
- e. Certificación de contenidos programáticos de las asignaturas o módulos cursados y plan de estudios vigente en la institución de origen.
- f. Otros documentos que la Fundación Universitaria FCV considere necesarios.

Parágrafo 1. Los estudiantes extranjeros además de lo anterior, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos por los Ministerios de Educación y de Relaciones Exteriores previo a su matrícula en la Fundación Universitaria FCV.

Parágrafo 2. Si el sistema de calificaciones en la Institución de origen es cualitativo, el estudiante deberá adjuntar certificación donde consten los niveles en la escala y sus definiciones respectivas.

Parágrafo 3. La aprobación de la transferencia se otorga de acuerdo con los antecedentes académicos y disciplinarios del solicitante y la disponibilidad de cupos.

Parágrafo 4. La falsedad de cualquiera de los documentos invalida la solicitud y cualquier otro intento de ingreso a la Fundación Universitaria FCV.

ARTÍCULO 68. Homologaciones. Se entiende por homologación el reconocimiento por parte de la Institución de una asignatura o módulo cursado en otro programa de educación superior similar al programa para el cual se solicita la homologación, tanto en horas teóricas y teórico prácticas como en créditos. El estudio de homologación lo realiza el Director Escuela de Posgrados, para lo cual tendrá en cuenta:

- a. Que exista concordancia entre los programas académicos, tanto en competencias alcanzadas como en número de créditos cursados.
- b. Que haya cursado la totalidad de la asignatura o módulo a homologar
- c. Que la intensidad horaria sea igual o superior a la establecida en el Plan de estudios del programa de la Fundación Universitaria FCV.
- d. Que la calificación de la asignatura o módulo sea superior a 3.8/5.0.
- e. Que el examen de suficiencia en las competencias definidas para el módulo en la Fundación Universitaria FCV haya sido aprobado,

Parágrafo 1. Solo se aceptará homologar hasta el 60% de las asignaturas o módulos cursados del plan de estudios de la institución de donde procede el estudiante.

Parágrafo 2: El estudiante que desee homologar asignaturas o módulos teórico-prácticos para solicitar transferencia hacia algún programa académico de la Fundación Universitaria FCV deberá presentar examen de suficiencia en las competencias que tiene establecidas el respectivo módulo del programa en la Institución.

ARTÍCULO 69. De los traslados. El traslado corresponde a una solicitud de cambio de programa académico al interior de la Fundación Universitaria FCV presentada por un estudiante ante el Comité de posgrados. La solicitud debe ir acompañada de concepto expedido por el programa a donde el estudiante desea trasladarse en el cual se han verificado el contenido programático, los créditos aprobados y las calificaciones obtenidas, las cuales deben ser superiores a **3.5/5.0** con promedio académico superior a **3,8/5.0**.

TITULO IV. DEL REGISTRO ACADÉMICO, INDUCCIÓN, ADICIONES Y CANCELACIONES

Capítulo I. Del registro académico y la inducción a la institución

ARTÍCULO 70. Registro Académico. El registro académico es el acto por el cual el estudiante legaliza su ingreso al respectivo período académico que adelantará para lo cual inscribe módulos esenciales y flexibles a cursar en concordancia con el plan de estudios y dentro del plazo fijado en el calendario académico establecido por la Institución.

ARTÍCULO 71. Créditos académicos. Al realizar el registro académico el estudiante inscribirá el número de créditos académicos establecidos por módulo, sin sobrepasar los límites reglamentarios por período para cada programa y tipo de posgrado.

ARTÍCULO 72. Inasistencia. Se entiende por inasistencia la ausencia del estudiante a una o más actividades académicas programadas por la Institución.

ARTÍCULO 73. Pérdida por inasistencia. El estudiante debe asistir al 70% de las actividades académicas programadas (presenciales o virtuales); si su asistencia es inferior, se configura la pérdida del módulo y deberá repetirlo; la situación se informará por escrito al estudiante.

Parágrafo. Cuando la inasistencia del estudiante se da por justa causa, la Institución establecerá mecanismos e instrumentos para que en tiempos adicionales el estudiante pueda recuperar el tiempo al cual dejó de asistir.

ARTÍCULO 74. Inducción a la vida institucional. Los estudiantes antes de iniciar actividades académicas reciben un curso – taller de inducción en el cual se les da la bienvenida a la Institución y se les ofrece información esencial para un buen acoplamiento a la vida académica en la Fundación Universitaria FCV: Conocimiento y discusión del Proyecto educativo institucional - PEI; organización curricular y ejes de formación disciplinar, humanístico e investigativo; modelo pedagógico socio-constructivista, sistema de evaluación y reglamento estudiantil. Así mismo se dan a conocer las fortalezas de la Institución, la pertenencia al Ecosistema de la FCV y las alianzas nacionales e internacionales. Reciben información sobre los recursos, servicios y apoyos de la institución para el trabajo académico y se realiza una visita de reconocimiento por las diferentes dependencias de la Institución.

Capítulo II. De las adiciones y cancelaciones

ARTÍCULO 75. Adiciones y/o cancelaciones. Dentro de las tres primeras semanas del calendario académico un estudiante podrá proceder a solicitar la adición y/o cancelación de módulos matriculados efectivamente en los plazos y términos señalados por la Institución.

ARTÍCULO 76. Adiciones. La adición de nuevos módulos se producirá cuando el estudiante lo solicite y reciba autorización por parte del Coordinador del Programa.

Parágrafo. La inclusión de nuevos módulos está condicionada a la disponibilidad de cupos en los grupos respectivos y al número de créditos disponibles del estudiante para cursar en el periodo académico.

ARTÍCULO 77. Cancelación. Cuando por alguna circunstancia justificada el estudiante deba cancelar algún módulo matriculado en el período académico, deberá solicitarlo por escrito y en formato establecido al Coordinador del Programa quien luego de su estudio comunicará la decisión adoptada.

Parágrafo. El estudiante podrá acudir a la oficina de Consejería Académica en la Institución para recibir orientación y evitar en lo posible la cancelación de algún módulo.

ARTÍCULO 78. Fecha límite para adiciones y cancelaciones. Las adiciones y cancelaciones sólo podrán realizarse hasta transcurrido el 25% del tiempo luego de iniciado el período académico; la fecha límite será señalada en el calendario académico.

Parágrafo. No habrá incremento ni devolución de dinero por concepto de matrícula en los casos de adiciones y cancelaciones de módulos.

TITULO V. REGIMEN ACADEMICO

Capítulo I. Fundamentos

ARTÍCULO 79. Régimen académico. Todos los programas de formación de posgrados en la Fundación Universitaria FCV se desarrollan en concordancia con el concepto de currículo definido en su modelo pedagógico como una estructura organizada para facilitar el proceso intencional, dinámico y flexible orientado hacia el mejoramiento del individuo como persona, profesional y ciudadano.

ARTÍCULO 80. Principios curriculares. La formación en la Fundación Universitaria FCV se fundamenta en los principios curriculares de pertinencia, flexibilidad, integralidad, inter y transdisciplinariedad, integración teoría-práctica, internacionalización e investigación traslacional.

ARTÍCULO 81. Formación por competencias. La formación por competencias está orientada al desarrollo de capacidades profesionales de alto nivel de especialización y favorecer el desarrollo personal y ciudadano. Forma al estudiante para actuar en entornos diversos y proteger el medio ambiente, promueve el desarrollo del pensamiento mediante el aprendizaje de conocimientos problematizados, el aprendizaje activo e interactivo y la construcción colectiva de nuevos significados

Capítulo II. Plan de estudios

ARTÍCULO 82. Plan de estudios. Es una guía estructurada para desarrollar de manera sistemática y articulada las competencias establecidas en cada programa y conduce a lograr la formación integral del estudiante.

ARTÍCULO 83. Estructura. La Fundación Universitaria FCV organiza los planes de estudios alrededor de tres ejes curriculares: eje de formación disciplinar, eje de formación humanístico y eje de formación investigativa. Las unidades que desarrollan los ejes curriculares se denominan módulos y se organizan a partir de problemas propios de la disciplina y profesión en el contexto social, económico y político de la formación de posgrado.

ARTÍCULO 84. Clases de módulos. Los planes de estudios se estructuran alrededor de módulos de profundización y módulos flexibles

Parágrafo 1. Los módulos de profundización corresponden a los saberes esenciales en la formación del estudiante de posgrado y conducen al desarrollo de los conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas que se deben alcanzar, conforme con los propósitos, competencias y perfiles definidos.

Parágrafo 2. Los módulos flexibles desarrollan competencias optativas que satisfacen intereses, expectativas y motivaciones profesionales y/o de crecimiento personal de cada estudiante.

Parágrafo 3. El plan de estudios para los programas doctorales tendrá una estructura propia en función del objetivo de formar investigadores de altas calidades. En el proyecto educativo del programa se especificará su organización.

ARTÍCULO 85. Créditos académicos. Los créditos son la unidad de medición con la cual se da valor a las horas de trabajo académico realizado por el estudiante para desarrollar las competencias definidas en cada módulo y programa; incluye la participación en actividades que cuentan con apoyo del profesor (modalidad presencial y virtual) y estudio independiente.

Parágrafo: 48 horas de trabajo académico del estudiante corresponden a 1 crédito.

ARTÍCULO 86. Créditos académicos, tiempo de duración por nivel de posgrado y máximo permitido para la titulación: La Fundación Universitaria FCV ha establecido los siguientes valores mínimos y máximos de créditos por programa según el nivel del posgrado, el tiempo de duración programado para la formación y el tiempo máximo que el estudiante puede invertir para obtener su titulación:

Nivel de Posgrado	Créditos	Tiempo de formación	Tiempo máximo para titulación
Especialización	15 -50	1.5 años	3
Especialización Médico-Quirúrgica	100 - 320	1.5 - 4	6
Maestría	40 - 55	1.5 - 2 años	4
Doctorado	80 - 100	4 – 5 años	9

Parágrafo. El tiempo máximo para cumplir con todos los requisitos exigidos y obtener el título respectivo se cuenta a partir de la primera matrícula académica realizada.

Capítulo III. Consejería estudiantil

ARTÍCULO 87. Consejería. Los estudiantes contarán con un profesor – tutor a lo largo de su programa de formación quien estará encargado de orientar y fortalecer la toma de decisiones, el pensamiento crítico y la capacidad de logro de los estudiantes evitando su deserción. De igual manera podrán solicitar asesoría para la elección del director del trabajo de grado o tesis de grado de acuerdo con el tema o problema que el estudiante abordará en el trabajo.

Parágrafo. Los tutores para los estudiantes que comienzan su formación serán asignados en las primeras dos semanas del inicio de cada periodo académico.

TITULO VI. DE LAS CALIFICACIONES Y RENDIMIENTO ACADEMICO

Capítulo I. Calificaciones y permanencia en el posgrado

ARTÍCULO 88. Escala de Calificaciones. Se entiende por calificación el valor numérico que el docente o el jurado asigna a un examen teórico o teórico-práctico o una presentación oral o escrita correspondiente a un trabajo académico realizado por uno o varios estudiantes. Para efectos funcionales se utilizará la escala de cero (0) a cinco (5).

ARTÍCULO 89. Resultados. De acuerdo con el resultado, una prueba se puede considerar:

- a. Aprobada: Si la nota definitiva es igual o superior a tres, punto cinco (3.5/5.0), excepto los exámenes de suficiencia cuya nota aprobatoria es 3.8/5.0.
- b. Perdida o Reprobada: Si la calificación obtenida está por debajo de la nota aprobatoria.

ARTÍCULO 90. Conocimiento de las calificaciones. El estudiante tiene derecho a que el docente le dé a conocer las calificaciones de las pruebas y exámenes y a la devolución de las mismas dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su realización. En caso de pruebas o exámenes orales, la calificación se dará a conocer inmediatamente después de concluida la prueba.

ARTÍCULO 91. Revisión de calificaciones. Si el estudiante considera necesaria la revisión de sus pruebas y exámenes orales o escritos por desacuerdo sobre la calificación obtenida, debe dialogar con el docente y expresar sus argumentos para sustentar su posición dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento de la nota; si en el intercambio de argumentos no se resuelve el caso, el estudiante puede solicitar la asignación de un nuevo evaluador.

ARTÍCULO 92. Segundo Calificador. Como segunda instancia, el estudiante puede solicitar al Coordinador del programa el nombramiento de un segundo calificador; para ello debe enviar

solicitud escrita, expresando los puntos y los argumentos del desacuerdo, dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de la nota y diálogo con el primer calificador. El segundo calificador, escogido por el Coordinador e informado al estudiante por escrito, puede solicitar pruebas orales o escritas adicionales para tomar la decisión sobre la competencia del estudiante en el tema evaluado. La decisión del segundo calificador es concluyente.

ARTÍCULO 93. Módulos reprobados: El estudiante que haya reprobado módulos deberá repetirlos y lo podrá hacer hasta por dos veces.

Parágrafo. El estudiante que repite por primera vez un módulo deberá obtener nota aprobatoria de 3.6/5.0 y si no logra el nivel de aprobación y debe cursar el módulo por segunda vez, deberá obtener una nota aprobatoria de 3.8/5.0.

ARTÍCULO 94. De la Permanencia en el posgrado. La permanencia del estudiante de posgrado está condicionada a:

- a. Mantener el promedio acumulado exigido por la institución: igual o superior a 3.8/5.0.
- b. No tener condicionalidad académica por más de dos períodos académicos consecutivos.
- c. No repetir un mismo módulo más de dos veces.
- d. Desarrollar las actividades exigidas por la institución para la promoción académica.
- e. Acatar la reglamentación y normas de la institución.
- f. Mantenerse como estudiante activo (con matrícula vigente) durante todo el tiempo de duración del programa de posgrado, salvo las suspensiones autorizadas por motivos de fuerza mayor.

Parágrafo 1. El promedio acumulado se obtiene al multiplicar la calificación definitiva obtenida en cada módulo cursado por el número de créditos asignados a este, y de dividir la sumatoria de los productos resultantes por el total de créditos cursados por el estudiante en todos los períodos académicos del programa.

Parágrafo 2. Un estudiante se encuentra en condicionalidad académica cuando su promedio acumulado se encuentra entre 3.5 y 3.7

TITULO VII. DEL TRABAJO Y TESIS DE GRADO

ARTÍCULO 95. Trabajos para graduación. Todos los programas de posgrado en la Fundación Universitaria FCV culminan el proceso de formación de sus estudiantes con la elaboración de un trabajo de revisión o de investigación el cual debe ser aprobado para acceder al título correspondiente.

ARTÍCULO 96. Características del trabajo para graduación según nivel del posgrado. Las siguientes son las características del trabajo para la culminación del proceso de formación según el nivel de posgrado:

- a. **Especialización:** Se realiza un trabajo de revisión sistemática sobre un problema tratado durante la especialización y que haya despertado especial interés en el estudiante; debe tener formato de presentación de ARTÍCULO científico para publicación, 18 a 20 hojas, referenciar mínimo 15 trabajos de investigación publicados en los últimos 5 años y realizar su presentación oral ante público académico al interior de la Institución.
- b. **Especialización médico-quirúrgica:** Cada estudiante realiza un trabajo de investigación o innovación alrededor de un problema persistente en el área clínica o quirúrgica en la que haya profundizado durante su proceso de formación. En los casos en que se requiera un trabajo interdisciplinario para construir y probar una solución a un problema se podrá conformar un equipo de trabajo con máximo dos estudiantes. Deberá entregar documento y realizar su presentación oral ante público académico al interior de la Institución.
- c. **Maestría:** En las maestrías de **profundización** se puede utilizar el trabajo monográfico para examinar a profundidad el conocimiento alrededor de un problema; así mismo se puede realizar un informe metódico sobre un trabajo de intervención realizado sobre un problema relevante en una institución o grupo comunitario el cual fue analizado teóricamente durante el proceso de formación y podrá ser realizado por dos estudiantes.

En las maestrías de **investigación** el estudiante desarrolla un proceso de investigación con todo el rigor metodológico alrededor de un problema relevante en el cual se generan resultados que se presentan como un artículo científico publicable en revista indexada u homologada a juicio del evaluador.

- d. **Doctorado:** El candidato a doctor desarrolla en forma autónoma e individual una tesis para culminar sus estudios. El trabajo de investigación debe hacer un aporte original y significativo al avance del conocimiento disciplinar. En número de publicaciones y su nivel de impacto será definido para cada doctorado.

Parágrafo: Los trabajos de investigación en maestrías y doctorados deben realizarse sobre las líneas de investigación que desarrollan los grupos de investigación institucionales o los grupos externos en los que participa la Fundación Universitaria FCV.

ARTÍCULO 97. Definición del problema y el plan trabajo. Los estudiantes de todos los niveles de posgrado deberán definir el problema objeto de estudio y el plan para su trabajo de grado o tesis doctoral al terminar su primer periodo de formación.

ARTÍCULO 98. Aprobación del plan de trabajo. El Coordinador del programa académico revisará el plan del trabajo o tesis de grado y con su visto bueno lo enviará al Comité de Evaluación de Trabajos o Tesis de grado, quien definirá el o los evaluadores que deberán revisar y conceptuar sobre la pertinencia del tema, la propuesta metodológica y la disponibilidad de los insumos requeridos para el desarrollo del mismo. El o los evaluadores podrán declarar el plan de trabajo como Aceptado, Aceptado con recomendaciones o Rechazado, en cuyo caso el estudiante deberá cambiar de problema de estudio.

Parágrafo 1: Los planes de trabajo de grado que sean aprobados con recomendaciones, deberán ser revisados por el Coordinador del programa académico para constatar el cumplimiento de lo recomendado por el o los evaluadores para dar el visto bueno para el inicio de la etapa de desarrollo del plan.

Parágrafo 2: Los planes de trabajo de grado o tesis doctorales que incluyan el estudio sobre seres vivos (humanos y no humanos) o material genético, deberán solicitar concepto al Comité de Ética en Investigación previo al envío al Comité de Evaluación de Trabajos de grado o Tesis doctoral.

Parágrafo 3: A partir del siguiente periodo académico, el estudiante matriculará el trabajo de grado o tesis, previa presentación de la aceptación del mismo, con los correspondientes créditos académicos para su desarrollo.

ARTÍCULO 99. Condiciones para ser director de trabajo y tesis de grado. Los directores de trabajo de grado y tesis doctorales deben ser preferiblemente, profesores de la Fundación Universitaria FCV, tener como mínimo el mismo nivel de formación posgraduada a la que está aspirando el estudiante, experiencia reconocida en investigación y experiencia como director de trabajos o tesis de grado. Se podrá contar con un codirector el cual puede ser un profesor de otra institución universitaria o un profesional de reconocido prestigio de una empresa o institución hospitalaria que cumpla igualmente con el requisito de contar como mínimo con el mismo nivel de formación al que aspira el estudiante y especial dominio y conocimiento sobre el problema en estudio en el trabajo de grado.

Parágrafo. El estudiante es el encargado de seleccionar y presentar al profesor elegido su solicitud para que lo acompañe como director o codirector de su trabajo o tesis de grado. En caso de dificultad en el proceso, el director del programa orientará al estudiante para el logro del objetivo.

ARTÍCULO 100. Funciones del director de trabajo y tesis de grado. El director de trabajo de grado o tesis doctoral desempeña un papel fundamental en el desarrollo de la última experiencia de aprendizaje del estudiante; su función se centra en i) guiar la elaboración del plan de trabajo; ii) motivar, apoyar y dirigir al estudiante para que avance con seguridad en su trabajo y afiance las competencias aprendidas; iii) Asegurar la calidad académica, el respeto a la propiedad intelectual y el rigor científico del trabajo realizado de acuerdo con el nivel de posgrado que cursa el estudiante; iv) Revisar y poner su visto bueno en los informes de avance que el estudiante deberá presentar al Director del programa al final de cada periodo hasta concluir el trabajo; sobre el documento impreso y digital que contiene el informe final del trabajo o la tesis de grado pondrá su firma en señal de conformidad con éste, para que continúe con el proceso de evaluación.

ARTÍCULO 101. Plazo de entrega del trabajo o tesis de grado. El estudiante debe presentar su trabajo de grado o tesis doctoral cuando ha cumplido con todos los compromisos académicos establecidos en el plan de estudios.

Parágrafo. Todo estudiante que esté adelantando su trabajo o tesis de grado deberá matricular cada periodo académico que invierta para su terminación.

Parágrafo 2. El estudiante que no logre presentar su trabajo de grado o tesis doctoral en el tiempo de formación establecido, podrá pagar el 50% de la matrícula por el primer periodo del tiempo máximo establecido para la titulación y 100% de la matrícula en los siguientes periodos hasta concluir su trabajo de grado o tesis doctoral.

ARTÍCULO 102. Evaluación del trabajo de grado. Se realiza por dos evaluadores quienes deben tener, como mínimo, el mismo nivel de formación del (o los) estudiante(s) autor(es) del trabajo; al menos uno de los evaluadores debe ser experto en el área temática de que trata el trabajo. Además, deben ser investigadores con publicaciones relacionadas con el área temática cuando se evalúa un trabajo de grado de maestría de investigación. Los evaluadores, una vez leído el trabajo, lo informan a la dirección del programa para convocar a sustentación pública del mismo por parte del o los autores. En la sustentación pública, además de los evaluadores, está presente el director del programa y el director y codirector del trabajo de grado. El público presente puede intervenir luego de la sustentación y solicitar a los autores del trabajo aclaraciones a dudas surgidas.

ARTÍCULO 103. Evaluación de tesis doctorales. El jurado calificador de las tesis doctorales está integrado por tres profesores con título de doctor, quienes son investigadores con publicaciones en el área temática de que trata el trabajo; uno de ellos debe ser profesor de la Fundación Universitaria FCV y los otros dos, profesores de universidades nacionales o extranjeras. Una vez leída la tesis por los evaluadores se convoca a la sustentación pública; en ella estarán presentes, además de los evaluadores, el Vicerrector de investigación y extensión, el Coordinador del programa y el Director y codirector del trabajo de grado. El público presente puede intervenir luego de la sustentación y solicitar a los autores del trabajo aclaraciones a dudas surgidas.

ARTÍCULO 104. Calificación: La calificación del trabajo de grado o tesis doctoral será cualitativa y se expresa en términos de **aplazado** o **aprobado**.

Parágrafo. Los estudiantes que reciben un aplazado en la calificación de su trabajo de grado disponen hasta de un periodo académico, excepto los candidatos a doctor quienes disponen hasta de dos periodos académicos, para hacer los ajustes recomendados y entregar de nuevo el documento a los evaluadores.

TITULO VIII. DE LAS DISTINCIONES Y ESTÍMULOS.

ARTÍCULO 105. Distinciones. Las distinciones son otorgadas por el Consejo Académico y son las siguientes:

- a. Matrícula de honor.
- b. Trabajo de grado meritorio y tesis doctoral laureada por aporte a la investigación.
- c. Distinción Cum Laude a la excelencia académica.

ARTÍCULO 106. Matrícula de honor. La matrícula de honor es un reconocimiento al desempeño académico sobresaliente que la Fundación Universitaria FCV otorga al estudiante regular cuyo promedio académico en el periodo cursado sea superior a dos desviaciones estándar del promedio acumulado histórico del programa.

Parágrafo. La Fundación FCV exonerará al estudiante que ha sido merecedor de matrícula de honor del pago del 50% del valor de la matrícula del próximo periodo académico.

ARTÍCULO 107. Trabajo de grado meritorio. Esta distinción la otorga el Consejo Académico a los trabajos de grado en especializaciones médico-quirúrgicas y maestrías en los cuales el jurado calificador, de forma unánime, ha conceptuado que el trabajo ha hecho un aporte al avance de la disciplina o la profesión.

ARTÍCULO 108. Tesis de grado laureada. Esta distinción la otorga el Consejo Académico a las tesis de grado de candidatos a doctorado con base en el concepto emitido, de forma unánime, por el jurado calificador donde consta que la tesis doctoral es una contribución original al avance de la ciencia o la tecnología, y logró publicaciones en revistas indexadas u homologadas por Colciencias en número y factor de impacto por encima de los requisitos de grado.

Parágrafo. Las distinciones de trabajo de grado meritorio y tesis doctoral laureada se entregarán a los candidatos a grado que las hayan obtenido en la ceremonia de su graduación.

ARTÍCULO 109. Distinción Cum Laude. El Consejo Académico de la Fundación Universitaria FCV entregará la distinción Cum Laude a la excelencia académica a los candidatos a grado de especializaciones médico-quirúrgicas de duración igual o superior a dos años, maestrías y doctorados cuyo promedio acumulado sea igual o superior a 4.8 (cuatro, punto ocho).

ARTÍCULO 110. De los estímulos. Los estímulos a los que el estudiante puede acceder son los siguientes:

- a. Auxiliatura estudiantil.
- b. Representación institucional en eventos de carácter académico, artístico, cultural o deportivo.
- c. Participación en eventos académicos a fin de presentar avances de trabajos de investigación o investigaciones terminadas.

ARTÍCULO 111. Auxiliatura estudiantil. La institución podrá seleccionar entre los estudiantes aquellos que, por sus calidades académicas, nivel de formación y experiencia previa puedan apoyar los procesos educativos, asistenciales, de investigación y participar en programas extramurales por lo cual recibirán un auxilio económico.

ARTÍCULO 112. Representación Institucional en eventos académicos, artísticos, culturales o deportivos. La Institución apoya económicamente la participación de estudiantes en este tipo de eventos cuando éstas realzan sus fortalezas y capacidades y contribuyen en su formación integral.

ARTÍCULO 113. Participación en eventos académicos para presentar avances de trabajos de investigación o investigaciones terminadas. Como refuerzo a los estudiantes con vocación investigativa, la Institución apoya económicamente su participación en eventos donde puedan socializar su trabajo, previa evaluación y aprobación del Comité de investigación y extensión y recibir retroalimentación que refuerce sus habilidades en investigación.

Parágrafo. Para acceder a los estímulos de que hablan los ARTÍCULOS 72 y 73, el estudiante debe tener un promedio acumulado igual o superior a 4.5 y concepto favorable del profesor experto en el área temática en la que el estudiante va a concursar.

TITULO IX. DE LOS DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES

Capítulo I. De los diplomas

ARTÍCULO 114. Derecho al título. El estudiante regular que haya terminado y aprobado todos los módulos de su plan de estudios correspondiente y demás requisitos de grado, tiene derecho a recibir el título al cual conduce el programa.

Parágrafo. Los requisitos para acceder al diploma que concede el título académico de especialista, especialista médico-quirúrgico, magister o doctor son los siguientes:

- a. Haber aprobado los módulos y créditos exigibles del plan de estudios del programa cursado.
- b. Disponer del certificado de Paz y Salvo por todo concepto firmado por todas las dependencias académicas y administrativas de la Institución.
- c. Haber recibido nota aprobatoria en el trabajo o tesis de grado.
- d. Haber cancelado los derechos de grado.
- e. Acreditar los demás documentos académicos y administrativos que indique la Institución.

ARTÍCULO 115. Grado póstumo. El grado póstumo se otorga a un estudiante regular que fallece y ha cursado el 70% de los créditos establecidos en el plan de estudios del programa académico que se encontraba cursando y se entrega a los padres de familia o cónyuge en la ceremonia de graduación.

Capítulo II. De las certificaciones

ARTÍCULO 116. Expedición de certificaciones. Las copias de actas de grado, certificados y constancias serán expedidas por la Vicerrectoría académica.

ARTÍCULO 117. Pagos de certificaciones. Toda certificación que se expida, causará derechos de pago, que serán fijados por la Institución.

Parágrafo. Certificados de calificaciones. Los certificados de calificaciones contendrán únicamente los resultados definitivos consignados en el registro académico del estudiante.

TITULO X. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 118. Finalidad del régimen disciplinario. Dado que la Fundación Universitaria FCV reconoce la formación integral como un imperativo categórico para la educación superior, pues de ella depende poder afianzar la formación de personas capaces de desempeñarse de manera

autónoma, ética y responsable en todos los ámbitos de la vida, concibe el régimen disciplinario con dos finalidades:

- a. Llamar la atención a los estudiantes que cometen una falta reprobable para que lleven a cabo el ejercicio reflexivo que les permita tomar decisiones para corregir el comportamiento.
- b. Sancionar en las circunstancias que así lo ameriten, para destacar la importancia del cumplimiento de los deberes, las normas y las leyes pues el no hacerlo genera consecuencias que pueden ser dolorosas para sí mismo, las personas más cercanas y la Institución.

ARTÍCULO 119. Objeto del régimen disciplinario. El régimen disciplinario tiene por objeto asegurar la legalidad, moralidad, ética, imparcialidad, responsabilidad, cooperación y eficiencia en la actividad académica, mediante la aplicación de un sistema que regula la conducta de los estudiantes y sanciona los actos incompatibles con los objetivos señalados por la institución.

ARTÍCULO 120. Fundamento. Para la Fundación Universitaria FCV es fundamental que el régimen disciplinario se sustente en el respeto mutuo entre los estudiantes y entre ellos y los demás integrantes de la comunidad institucional, así como en el uso del diálogo argumentado para resolver discrepancias.

ARTÍCULO 121. Transparencia y debido proceso. En toda investigación disciplinaria el estudiante investigado será informado personalmente sobre la apertura de ésta; tendrá derecho a conocer el informe y las pruebas que guían la misma, a ser oído en descargos, a presentar pruebas y controvertirlas, a solicitar que se practiquen pruebas, siempre que sean conducentes al esclarecimiento de los hechos y a la defensa técnica; así mismo, tendrá derecho a interponer los recursos que procedan.

ARTÍCULO 122. Faltas. Son acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento o vulneración de la ley, las normas internas, las órdenes o instrucciones de la Fundación Universitaria FCV y los deberes establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 123. Calificación de las faltas. Las faltas, para efectos de su correspondiente sanción, se calificarán como leves, graves y gravísimas, de acuerdo con su naturaleza, el grado de participación, sus efectos, circunstancias, motivos determinantes y antecedentes disciplinarios del estudiante.

ARTÍCULO 124. Faltas leves. Son faltas leves el incumplimiento de los deberes establecidos en el presente Reglamento salvo que el incumplimiento tenga expresamente establecida otra consecuencia. También son faltas leves las siguientes:

- a. Atentar contra el prestigio y buen nombre de la Institución.
- b. Irrespetar los símbolos e insignias patrios, los principios y valores constitucionales e institucionales.
- c. Fumar dentro de las instalaciones de la Institución.

- d. Interferir de cualquier modo con el uso de equipos de comunicación u otras tecnologías en las actividades académicas.
- e. Facilitar el carné estudiantil para uso de otras personas.
- f. Las demás no tipificadas como faltas graves o gravísimas.

Parágrafo. Cuando las faltas leves se realicen bajo una de las circunstancias agravantes establecidas en el Artículo 127 del presente reglamento, se considerarán como graves.

ARTÍCULO 125. Faltas graves. Son faltas graves las siguientes:

- a. Irrespetar de palabra o de hecho a miembros de la comunidad institucional o a sus invitados.
- b. Incumplir o infringir los Estatutos, reglamentos, disposiciones y demás normas vigentes.
- c. Portar, distribuir o consumir bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas en la Institución o en áreas próximas a ésta durante las prácticas académicas, deportivas, culturales, pasantías y actividades de extensión.
- d. Causar daño a las edificaciones, redes, instalaciones, servicios o elementos de la Institución alterando su normal funcionamiento.
- e. Sustraer o intentar sustraer elementos de propiedad de la Institución o de miembros de ésta.
- f. Interrumpir sin previa autorización actividades académicas o demás servicios a que tienen derecho los miembros de la comunidad institucional
- g. Portar armas o elementos corto punzantes dentro de las instalaciones de la Institución o en áreas próximas a cada sede.
- h. Suministrar información falsa para el ingreso o para justificar ausencias a sesiones y a evaluaciones académicas o a cualquier otra actividad académica o administrativa de la Institución.

Parágrafo 1. Cuando las faltas graves se realicen bajo una de las circunstancias agravantes establecidas en el Artículo 127 del presente reglamento, se considerarán como gravísimas.

Parágrafo 2. Cuando las faltas graves se realicen bajo una de las circunstancias atenuantes establecidas en el Artículo 128 se considerarán como leves.

ARTÍCULO 126. Faltas Gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

- a. Retener, coaccionar, amenazar, injuriar, calumniar, intimidar, o chantajear a directivos, empleados, profesores, estudiantes o a cualquier otro miembro de la comunidad institucional.
- b. Llevar a cabo actos de irrespeto o violación de los derechos humanos o discriminatorios en razón al género, orientación sexual, raza, etnia, origen nacional, idioma, religión, ideología política y filosófica, o condición social o económica en contra de cualquier integrante de la comunidad Institucional.

- c. Promover y participar en actos de violencia dentro o fuera de la Institución, incitar al desorden o a cualquier otro hecho que configure alteración de las actividades académicas, administrativas y demás servicios de la Institución.
- d. Cometer cualquier hecho punible tipificado en la ley penal sancionado mediante sentencia ejecutoriada.
- e. Utilizar indebidamente el nombre de la Institución, alterar documentos, hacer plagio en trabajos relacionados con sus actividades académicas y administrativas o participar en cualquier tipo de falsificación.
- f. Cometer, cohonestar o facilitar fraude durante la práctica de las evaluaciones.
- g. Suplantar a una persona en la realización de evaluaciones o de concursos.

Parágrafo 1. Cuando las faltas gravísimas se realicen bajo una de las circunstancias atenuantes establecidas en el Artículo 128 del presente reglamento, se considerarán como graves.

Parágrafo 2. Si la falta disciplinaria es a su vez susceptible de configurar un delito, la sanción se impondrá y no excluye de formular la respectiva denuncia ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 127. Circunstancias agravantes. Se considerarán circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Reincidencia.
- b. Complicidad con miembros de la comunidad institucional.
- c. Aprovechamiento de la confianza.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Evadir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f. Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.
- g. Preparar deliberadamente la comisión de la falta.

ARTÍCULO 128. Circunstancias atenuantes. Se considerarán circunstancias atenuantes las siguientes:

- a. Ausencia de antecedentes disciplinarios.
- b. Buena conducta anterior.
- c. Inducción por otro u otros integrantes de la comunidad académica.
- d. Reconocimiento formal de la falta.
- e. Resarcimiento del daño o compensación del perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 129. Sanciones. Son sanciones las siguientes.

- a. Amonestación verbal.
- b. Suspensión temporal de los espacios académicos.
- c. Amonestación escrita.
- d. Matrícula condicional.
- e. No renovación de la matrícula.
- f. Expulsión de la Institución.

Parágrafo 1. Cuando la falta consista en cualquier tipo de fraude en el desarrollo de una evaluación, se calificará con una nota de cero, punto cero (0.0).

Parágrafo 2. La sanción estará acompañada de acciones pedagógicas que contribuyan a la reflexión y al proceso formativo del estudiante.

Parágrafo 3. Las sanciones se harán constar en la historia académica del estudiante.

Parágrafo 4. La matrícula condicional es el acto mediante el cual se condiciona la calidad de estudiante a su buen comportamiento.

ARTÍCULO 130. Graduación de las sanciones. Las sanciones a imponer estarán determinadas por la naturaleza de la falta a saber:

- a. Por la realización de faltas leves se impondrá como sanción la amonestación verbal.
- b. Por la realización de faltas graves se impondrá las sanciones consistentes en amonestación escrita o matrícula condicional.
- c. Por la realización de faltas gravísimas se impondrá las sanciones consistentes en no renovación de la matrícula o cancelación inmediata de la misma.

ARTÍCULO 131. Caducidad de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria prescribe en un (1) año contado a partir de la fecha de la comisión del último acto constitutivo de falta.

ARTÍCULO 132. Continuidad de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes, aunque el estudiante haya perdido dicha calidad. En este caso se dejará constancia de la decisión en la historia académica.

ARTÍCULO 133. Procedimiento. Para efectos de imponer sanciones, salvo la amonestación verbal que realizará el director del programa, previamente deberá cumplirse el siguiente procedimiento:

- a. La investigación disciplinaria se adelantará por parte del director del programa al cual se encuentra adscrito el investigado, con observancia del debido proceso, allegando, ordenando y practicando las pruebas que sean pertinentes y conducentes, quien de encontrar mérito le formulará pliego de cargos que le entregará en el momento de notificarlo personalmente. El estudiante contará con diez (10) días hábiles a partir de ese momento para su contestación.
- b. Presentados los descargos y demás pruebas por parte del investigado, el director del programa dentro de los siguientes diez (10) días hábiles (de lunes a viernes), procederá a rendir informe a la Comisión de asuntos disciplinarios.

- c. Presentado el informe, la Comisión de asuntos disciplinarios llevará a cabo el análisis de la falta y los factores atenuantes o agravantes para calificar la misma y dar su concepto al Consejo Académico, quien tomará la decisión sobre la sanción, en los casos de faltas graves y gravísimas.

Parágrafo: El Coordinador de programa y la Comisión de Asuntos Disciplinarios contarán con la asesoría de la oficina jurídica de la Institución.

ARTÍCULO 134. Notificaciones. Para efectos del procedimiento disciplinario, las notificaciones se realizarán por medio de correo electrónico y mediante comunicación dirigida a la dirección de residencia del estudiante.

ARTÍCULO 135. Impugnación. Contra los actos que imponen sanciones, proceden los siguientes recursos:

- a. Recurso de reposición, presentado ante la Comisión de asuntos disciplinarios dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación del acto por medio del cual se sanciona.
- b. Recurso de apelación presentado ante Consejo académico en subsidio al de reposición o dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto que resuelve el recurso de reposición.

ARTÍCULO 136. Firmeza de las sanciones. Las sanciones se considerarán en firme una vez se hayan resuelto y notificado los recursos o cuando éstos no hayan sido interpuestos o sustentados dentro de los términos previstos.

TITULO XI. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 137. Conducto regular para resolución de problemas académicos. Los estudiantes deberán seguir el siguiente conducto regular para buscar apoyo y lograr la resolución de sus problemas académicos.

- a. Profesor
- b. Director del programa
- c. Comité de posgrados
- d. Consejo académico.

ARTÍCULO 138. Ignorancia del reglamento. La ignorancia del reglamento no podrá invocarse como causal de justificación de su inobservancia.

ARTÍCULO 139. Vigencia. El presente reglamento comienza a regir a partir de su expedición.